



MARINTER

SELECCIÓN MUSEUM DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V. MARCO 0021 44P7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P. 06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T. 1946-0440 www.marinter.com.mx



Versión: 4.0
Régimen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: I Ingreso
UsocFDI: 001 Adquisición de mercancías.

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL	Exportación: 01 No aplica
LOS 3 SALVAJES DE SAN MIGUEL - [TSS210906237] HIDALGO 92 SAN MIGUEL DE ALLENDE CENTRO SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37700		SERIE FOLIO	LUGAR Y FECHA
Régimen Fiscal: 626 Régimen Simplificado de Confianza		FAC 564376	CDMX. 2024-01-22T20:27:40
		NUM. PROV. CLIENTE	AGENTE
		CL004899	V0000140
VIA DE EMBARQUE		CONDICIONES DE PAGO	PEDIDO
LOS 3 SALVAJES DE SAN MIGUEL HIDALGO 92 SAN MIGUEL DE ALLENDE CENTRO SAN MIGUEL DE ALLENDE GUANAJUATO 37700 MEXICO		Forma Pago: 99 Por definir	OCCLRY018473
		Plazo: 15 días	ORD000000593625
		Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido	

(1) - DLRY018473 - flete pagado

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEP/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
12	Pieza 1 H87	8438028380459	50202203	(02)	Vino Tinto La Maidita de 750 ml 23 43 1333 3000210 430 2023-02-07	1,584.36	0.2650	419.86	132.03	1,584.36
24	Pieza 1 H87	8420871400013	50202203	(02)	Vino Blanco Marques de Vizhoja de 750 ml 23 43 1333 3001256 430 2023-10-25	2,588.64	0.2650	685.99	107.86	2,588.64
						3,274.63	0.1600	523.94		

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción

Fecha: _____
Nombre: _____
Firma: _____

CONTENIDO	RESUM DE IMPUESTOS	CONCEPTO	CANTIDAD
Cajas	IEPS 26.50%		1,105.85
Piezas	IEPS 30.00%	Importe	4,173.00
Otros	IEPS 53.00%	Impuestos	1,950.47
	IVA 16 %		844.62
	IVA 0 %	Total	6,123.47

SEIS MIL CIENTO VEINTITRES PESOS 47/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000506482860

SELLO CFD:
GaYnQWgSISa2oCQD0JLQMypBvEdw4IMJ3GmAZmU4bIMND0xAYBm2Xwwb/qh39wigRGY7RFI8pkKkQoCbEjdnxNyoCn0W+nJ0Q3L4UJiGhLJK8v3+rnN9mjvAyctn1/KnEJMMNvVLSWhVnllsTT4a79eNC09GGdtlqkXNn+MgLTelyxHdb/RAmIqplYo7BTheHcWSk7mDAXVHFBO+VU20X48UXg6VzVkw+QmwNZPnJWNaH6aUV472dFBW/AVM/rnCIS95mtvZaCu/udTbIucaECQm8UJksn4WraO6X1UMJULwEnviFNv7W7Q3S6rww=|0001000000506248998|



FOLIO FISCAL: 6A338243-F05B-4E16-B7EE-5FE958422FD8

EFEECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000506248998

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2024-01-22T20:44:59

SELLO DEL SAT

jqIqP3z0MKFGAXCHKt+QgsLNWys/K1e+7s05y+7KM3CISbgeJLNhqakF3CISnAbwqUXscDagGjlp9a/BE+UErNgYGSsFgyF55YXUth3sqOioSkdX9ATs9THsnvTUP1lz2BIHwATIIMyPOwD2Mk1XSnriRAajk7k30qqzKS+gBquilP7WdsB0TY/GunPBBKObJgc44WduThgX4+4XJedKKSJ3QT0ev1mBLXN5bpDdG+Gqv0OhMdHJUGO8eKH7I9QlnveBW/KITFuRE+zzG2P2mRJKSrG6vQX15fx57pt6drtEVxG6a4rp5r/Bzu9LzLz7JD/ILfkQ==

CADENA ORG

||1.1|6A338243-F05B-4E16-B7EE-5FE958422FD8|2024-01-22T20:44:59|LEV031201SE6|GaYnQWgSISa2oCQD0JLQMypBvEdw4IMJ3GmAZmU4bIMND0xAYBm2Xwwb/qh39wigRGY7RFI8pkKkQoCbEjdnxNyoCn0W+nJ0Q3L4UJiGhLJK8v3+rnN9mjvAyctn1/KnEJMMNvVLSWhVnllsTT4a79eNC09GGdtlqkXNn+MgLTelyxHdb/RAmIqplYo7BTheHcWSk7mDAXVHFBO+VU20X48UXg6VzVkw+QmwNZPnJWNaH6aUV472dFBW/AVM/rnCIS95mtvZaCu/udTbIucaECQm8UJksn4WraO6X1UMJULwEnviFNv7W7Q3S6rww=|0001000000506248998|

LA PRESENTE FACTURA CAUSA UN INGRESO ORDINARIO CONVENCIONAL A RAZÓN DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) MENSUAL SOBRE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CÁLCULO SERÁ DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CONJUNTAMENTE CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE FACTURA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN MANIFESTACIÓN ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS, DA POR ENTENDIDA LA ACEPTACIÓN DE LA PRESENTE ESTIPULACIÓN CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 50 04 01 75 09 79 59
Santander	65 50 03 84 79 1	01 41 60 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	01 21 80 00 27 40 08 19 92

TRANSPORTE:

FLETE: cobras remitente

POLIZA: 111368871

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA SEGUROS ZURICH

MIKE

Consulte nuestra COBERTURA Nacional



Descargue nuestra app para:

- Cotizar y realizar compras de tus servicios
- Rastrea en tiempo real el estatus de tus pedidos
- Descarga tus comprobantes fiscales
- Localiza la sucursal mas cerca de ti
- Conoce nuestros servicios:



android



iOS

TRES GUERRAS

>> ESTIMADO CLIENTE <<

LE RECORDAMOS QUE EN SU SERVICIO OCURRE TIENE 5 DÍAS HÁBILES PARA RECIBIR SU MERCANCÍA A PARTIR DE QUE ÉSTA LLEGA AL DESTINO EN SU SERVICIO DONDE EL COSTO AMPARA UNA SOLA VISITA PARA LA ENTREGA DE SU MERCANCÍA.

MANTENGA SU MERCANCÍA EN SU ESTABLECIMIENTO DE SU INTERÉS PARA NO GENERAR COSTOS POR ALMACENAJE EN SU PERÍODO OCURRE O EN SU PERÍODO DE ENTREGA A OMBUDSMAN DE ACUERDO A POLÍTICAS INTERNAS ESTABLECIDAS.

Registre su información para recibir **notificaciones** a su correo electrónico o a su **whatsapp**.



CALL CENTER: 800 710 8352

www.tresguerras.com.mx

☎ 461 346 2654

CONDICIONES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE QUE AMPARA ESTA CARTA PORTE

PRIMERA. Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Porteador" al transportista y "Remitente" al usuario que contrata el servicio.

SEGUNDA. El "Remitente" es responsable de que la información proporcionada al "Porteador" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA. El "Remitente" debe declarar al "Porteador" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel será pesada por el "Porteador" en el primer punto donde haya báscula apropiada o, en su defecto, alforada en metros cúbicos con la conformidad del "Remitente".

CUARTA. Para efectos del transporte, el "Remitente" deberá entregar al "Porteador" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Porteador" está obligado e rehusa el transporte de las mercancías.

QUINTA. Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Porteador" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Remitente" o del consignatario. Si este último no concurre, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Porteador" tendrá en todo caso la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA. El "Porteador" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que se le al "Remitente", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Porteador" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Porteador".

SEPTIMA. Si la carga no fuera retirada dentro de los 30 días siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Porteador" podrá solicitar la venta en pública subasta con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA. El "Porteador" y el "Remitente" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, características de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA. Si el "Remitente" desea que el "Porteador" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en la carta de porte.

DÉCIMA. Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Porteador" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 días de salario mínimo vigente el Distrito Federal por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor a 200 kgs. pero menor de 1000 kgs. y a 4 días de salario mínimo por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kgs.

DÉCIMA PRIMERA. El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra pago del flete y el "Porteador" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA. Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario deberá hacerla constar en ese acto en la carta de porte y formular su reclamación por escrito al "Porteador" dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA. El "Porteador" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:
a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales y reglamentarias.

Cuando tales disposiciones no prohiban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertas documentos para que puedan ser transportadas, el "Remitente" estará obligado a entregar al "Porteador" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA. Para el caso de que el "Remitente" contrate carro por entero, este asumirá la responsabilidad solidaria para con el "Porteador" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Auto transporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Remitente" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2008.

Para el caso de incumplimiento e inobservancia a las disposiciones que regulan el peso y dimensiones, por parte del "Remitente", este será corresponsable de las infracciones y multas que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Policía Federal impongan al "Porteador" por cargar las unidades con exceso de peso.

DÉCIMA SEXTA. Cuando el "Remitente" o "Destinatario" contrate los seguros de riesgo a que se refiere en la presente carta de porte, esta persona física o moral, nacional o extranjera, quedará exonerada por su hecho, desligado automáticamente a partir cualquier tipo de riesgo, dado que no recibe por este concepto algún tipo de prima expresa.

DÉCIMA SEPTIMA. Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el domicilio del "Remitente" y el "Destinatario" respectivamente, expresamente al domicilio a que se refiere en el artículo 109 del Código de Comercio, así como lo establece el Código Civil del Distrito Federal y de toda la República, en lo aplicable y supletorio de lo que se expone a la competencia de las autoridades judiciales establecidas en la ciudad de Celaya, Gto. para los efectos de cumplimiento, interpretación, saneamiento y ejecución de la presente carta de porte, siguiendo la misma vía que en el caso de las acciones de cumplimiento de obligaciones que deben seguirse por los efectos en el caso ya sea por subrogación del presente contrato o por cualquier otra índole. Queda expresamente que el domicilio para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato lo tiene el de las TARR INDUSTRIAL CELAYA S. DE CV. S. DE RL, LOCALIDAD ESTRADA DE LA CIUDAD DE CELAYA, GTO.

Estas condiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de Octubre del 2002.